



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

050013110002202100404 00

Se agrega al expediente digital la respuesta allegada por parte de la Administradora de Pensiones, el pasado 04 de octubre de la presente anualidad, para los fines pertinentes.

Ahora bien, por improcedente, se deniega la petición impetrada por Colpensiones de requerir al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-